

Asunto: Soldado fallecido López Resa.

Nº Expte.: 001-048366.

Fecha: 16/11/2020.

Con fecha 03/10/2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-048366.

Con fecha 03/11/2020 se determinó que la competencia para la resolución de esta solicitud correspondía al ámbito del Ejército de Tierra, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

“1. Conocer el detalle de todas y cada una de las investigaciones internas o evaluaciones que se hayan abierto para esclarecer la muerte del soldado José Antonio López Resa el pasado mes de febrero. Para cada una de las investigaciones o evaluaciones solicito que se me indique la fecha en la que se abrió, la fecha en la que se concluyó y a qué conclusiones se llegaron. Asimismo, qué unidad o organismo abrió cada una de ellas.

2. Copia de todos y cada uno de los informes, investigaciones internas y evaluaciones realizados por la muerte del soldado José Antonio López Resa.

3. Qué maniobras y ejercicios concretos se encontraba realizando en el momento de su fallecimiento, así como el lugar y quiénes eran los responsables directos -nombre, cargo-.

4. Copia de cada uno de los informes sobre la muerte que haya realizado el Ministerio de Defensa, o el Ejército de Tierra, o que obren en poder de estas administraciones. Incluidos aquí los informes médicos que aunque no sean autoría de Defensa o Ejército de Tierra puedan obrar en su poder.

5. En el caso de que se haya sancionado a alguien por estas investigaciones, solicito que se me indique a quién se sancionó, nombre y cargo, y cuál es el motivo oficial de la sanción.

6. En caso de que algo de lo solicitado aún se encuentre en elaboración, solicito que se me informe del estado en el que se encuentra y el contenido sobre el que trata.” Una vez analizada la solicitud, el Estado Mayor del Ejército considera que procede denegar el acceso a la información solicitada en los puntos 1, 2, 4 y 6, por incurrir en el artículo 14.1 letras e y j de la Ley 19/2013, toda vez que el fallecimiento del Soldado López Resa constituye el objeto de Diligencias Previas y la documentación solicitada forma, pues, parte de la instrucción de un procedimiento penal abierto en la actualidad y dirigido al esclarecimiento de las circunstancias que rodearon el óbito del Soldado López Resa.

Por lo anterior y de conformidad con lo que disponen los artículos 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 147 de la antecitada Ley Procesal Militar, las diligencias sumariales son secretas, no siendo públicas hasta la apertura del juicio oral, pudiendo hasta ese momento tomar conocimiento de lo actuado en su seno únicamente las partes personadas y salvo que también para estas se declare secreto.

Debiera ser en todo caso la autoridad judicial competente quien, en su caso, autorizara dicha difusión, a través del mecanismo habilitado en el artículo 73 de la Ley Rituaria Castrense, y conforme al procedimiento y requisitos regulados en el artículo 4 del Reglamento 1/2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

En cuanto a la información solicitada en el punto 5, el Estado Mayor del Ejército considera que procede denegar el acceso a la información solicitada por incurrir en el artículo 14.1 letras a y b de la Ley 19/2013, toda vez que las sanciones del personal militar gozan de la calificación genérica de "RESERVADO" de acuerdo con lo estipulado en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. En relación con ello, el artículo octavo de la Ley preceptúa que las calificaciones de reservado hechas con arreglo a los términos de la presente Ley y de las disposiciones que reglamentariamente se dicten para su aplicación determinan, entre otros efectos, que solamente podrán tener conocimiento de las materias así clasificadas los órganos y personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen, ya que su divulgación y conocimiento por personas no autorizadas puede dar lugar a riesgo o perjuicio graves para la seguridad y defensa nacionales.

En cuanto a la información solicitada en el punto 3, el Estado Mayor del Ejército considera que procede conceder parcialmente, sin incurrir en el artículo 14.1 letras e y j de la Ley 19/2013, el acceso a la siguiente información:

En el momento de su fallecimiento el soldado López Resa se encontraba realizando una actividad de instrucción y adiestramiento anotada en el programa de la Unidad de Apoyo y Seguridad, denominada Jornada de Instrucción Continuada, en beneficio de la seguridad de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL GENERAL SEGUNDO JEME

- Miguel José Martín Bernardi -